

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín Oficial



de la Provincia de Guadalupe.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El Gobierno de la nacion, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, atendiendo á los méritos y servicios de D. José Puidulles, ha tenido á bien nombrarle director general de presidios. Madrid 30 de Julio de 1843. - Fermin Caballero.

En nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, el Gobierno de la nacion ha tenido á bien admitir la dimision hecha por D. José Feliu y Miralles del destino de consultor de las direcciones generales de caminos y Correos, y nombrar en su lugar á D. Joaquin Garrido, gefe político cesante de Sevilla. Madrid 30 de Julio de 1843. - Fermin Caballero.

Disueltas las Cortes sin habersé votado los presupuestos, ni autorizado el cobro de las contribuciones, creyó sin duda el Gobierno que no siendo posible el hacerlas efectivas, tanto por esta causa como por el

imperio de las circunstancias, podia sin riego anunciar la reforma de contribuciones anteriormente propuesta, y de otra cuya reforma por lo menos era deseada: por decreto de 20 de Junio último suprimió las contribuciones ó impuestos conocidos con los nombres de alcabalas, cientos, millones y nieve que se cobraban en varias provincias, y con los de catastro, equivalente y talla en otras, despues pe haber suprimido por otro de 26 de Mayo los derechos de puertas establecidos en ciertas capitales y puertos habilitados, sin perjuicio de lo que las Cortes resolvieran en su dia, y dejando á las mismas el acordar los impuestos ó contribuciones necesarias para cubrir el déficit que resultaba.

Alzados los pueblos contra un poder que miraron como incompatible con la Constitucion de 1837 y el trono de Isabel II, recibieron con desconfianza unas disposiciones, que emanadas de los representantes de la nacion, y acompañadas de medios sencillos y menos gravosos de sustituir que los suprimidos, las hubieran aceptado con alborozo; y en varias provincias fueron restablecidas, como un mal menor, exacciones cuyos inconvenientes, en la manera en que se hacian, no podian desconocer.

En tal estado se ha constituido el Gobierno de la nacion proclamado generalmente por acuerdo de las juntas, intérpretes de las circunstancias de la voluntad de los pueblos; y si bien sa profundo respeto

á la ley fundamental no le hubiera llevado jamás á colocarse en la situación ilegal de exigir impuestos ó contribuciones no aprobadas por las Cortes, su deber actual de poner término á la inquietud de los españoles y de afianzar el trono y las instituciones le ponen en la necesidad de hechar mano de todos los medios que en el dia presenten menos inconvenientes y sean de mas fácil realizacion para tan grandes objetos, y para acudir á todas las necesidades del Estado, que casi en su totalidad estan ya á su cuidado.

Por tan poderosos motivos y con tan sagrado objeto, la Reina Doña Isabel II, y en su real nombre el Gobierno de la Nacion, decreta lo que sigue:

Artículo 1.º Quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el Real decreto de 20 de Junio último, por el que se suprimieron las contribuciones conocidas con el nombre de provinciales, y las designadas con el de catastro, equivalente y talla.

Art. 2.º En las provincias y pueblos donde se hayan restablecido estas contribuciones continuarán sin hacerse novedad en la manera que existian antes del referido decreto.

3.º Donde no se hayan restablecido se hará repartimiento del cupo que á cada provincia corresponda por el designado en el año anterior; y cada pueblo con la aprobacion de la diputacion provincial obtará entre las rentas provinciales ó el medio que crea mas conveniente. Estos cupos, cualquiera que sea el concepto en que se satisfagan, se considerará como una anticipacion á buena cuenta hasta la resolucion de las Cortes.

Art. 4.º En los puntos donde se hayan restablecido el derecho nacional de puertas continuarán en la forma que tenia en 26 de Mayo, sin perjuicio de proponer al Gobierno cualquiera modificacion que creyeren conveniente, y sus productos entrarán íntegros en tesorería.

Art. 5.º Las capitales y puestos donde se suprimió este derecho y no se ha restablecido, se considerarán como encabezados por el cupo ó productos de las rentas provinciales al tiempo del establecimiento de los derechos de puertas en 1817, y los cupos que satisfagan se considerarán como una anticipacion de su cupo por las contribuciones que establecieron las Cortes. Dado en Madrid á 30 de Julio de 1843.—Joaquin María, Lopez, Presidente.—El Ministro de Hacienda, Mateo Miguel Aillon.

El Gobierno de la nacion, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido por resolucion de 29 del corriente separar de sus destinos

á D. Francisco de Lujan y D. Francisco Estrada, oficiales segundo y tercero, y á D. Jacinto Albistur, ausiliar segundo de la primera Secretaría de Estado y del Despacho.

Tambien ha tenido á bien reponer á D. Miguel de Tobar y D. Pablo Urrutia en los consulados de España en perpiñán y Cett, mandando que D. Telesforo Escalante pase á servir el de Veracruz; que D. José María Lobo no vaya por ahora al de Esmirna, y D. Carlos Soler continúe el de Marsella, quedando sin efecto la orden dada en 16 del mes próximo pasado, que conferia este último consulado en comision á D. Manuel Saenz de Viniégra.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la nacion se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

«En nombre de la Reina Doña Isabel II, el Gobierno de la nacion ha venido en reponer en sus destinos á los oficiales cesantes de la secretaria del ministerio de Hacienda D. Manuel Lopez de Haedo y D. José Garcia Jove con la antigüedad y dotacion que les corresponda en la escala de la misma á virtud del decreto de 27 del corriente; y otro de esta fecha concede en igual forma á los demas los ascensos á que por el segundo deben optar; y nombrar para las tres últimas plazas de oficiales de la propia secretaria á los contadores de las provincias de Cádiz y Córdoba D. Santiago Miranda y D. Juan Argüelles, y al oficial cuarto de Hacienda y de la sección de Estancadas agregada á dicho ministerio Don Mariano Joaquin Cassio.»

De orden del Gobierno lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1843.—Mateo Miguel Aillon.—Sr. director general del Tesoro público.

Circular.

La apurada situacion en que se encuentra el tesoro público para cubrir las inmensas y perentorias obligaciones del Estado que sobre él grabitan, exige la reunion de prontos y grandes recursos, y que para ello se recauden las contribuciones con que ordinariamente se satisfacian, ínterin recae la aprobacion de las Cortes, que desgraciadamente no ha podido obtenerse todavia. En su consecuencia, el Gobierno de la nacion, que no puede prescindir de atenderlas como corresponde, ha acordado que desde luego se proceda á la recaudacion de

las contribuciones de paja y utensilios y de frutos civiles, sin perjuicio de lo que en la próxima legislatura se sirvan las Cortes acordar. Para esto es necesario que V. S. de acuerdo con los demas gefes de la provincia de su cargo, se dedique con el mas decidido interés á conocer y hacer efectivos inmediatamente cuantos débitos resulten á favor de la Hacienda hasta fin de Junio próximo pasado por dichas contribuciones, en la firme inteligencia de que el Gobierno de la nacion apreciará cual corresponde este servicio, que con el auxilio de esa Junta se promete será tan pronto y eficaz como posible, y juzgará por los resultados de la capacidad y celo de los que deben procurarlos.

De orden del Gobierno de la nacion lo comunico á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento, dando aviso desde luego del recibo de esta orden al ministerio de mi cargo, asi como de los resultados que ofrezca. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 31 de Junio de 1843.—Aillon.—Sr. intendente de la provincia de....

Entre las muchas y graves dificultades que encuentra el Gobierno para asentarse de una manera sólida, atender al bienestar de los trabajados pueblos y administrar con el desembarazo que exige la crítica situacion del pais, debe contarse, si no la primera, como la mas principal la penuria del tesoro público, mas que nunca exhausto y empeñado: cierto que otro Gobierno retrocederia á la vista de un tesoro vacío, sobre el que pesan tantas y tan urgentes obligaciones, cuando los rápidos y frecuentes movimientos de numerosas tropas que atraviesan el pais en todas direcciones exigen crecidas sumas, cuando importa dar un impulso veloz y siempre costoso á las operaciones militares que en el Mediodia de España provoca una terquedad absurda y funesta, y en fin, cuando se aparta con espanto la vista del gran libro de las necesidades públicas por la certeza de que apenas puede satisfacerse cumplidamente una sola.

En efecto, otros gobernantes se alejarían espantados de tamaños obstáculos; pero el Gobierno de la nacion, llevado al poder en hombros de los pueblos, este Gobierno que es su representacion genuina y espontánea, que es la nacion misma, por nada se arredra, por nada abandonará su espinosa, pero importante mision. El poder, cuando ha nacido del pueblo, cuando representa la voluntad general, es omnipotente. Es cierto que el pueblo español ha hecho en estos últimos tiempos muchos y costosos sacrificios, porque siempre ha sido desgraciado y siempre generoso. Pero aun necesita hacer otro. ¡Triste condicion de nuestro pais, inocente de los males que le agobian, y llevando él solo la pena que otros debieran sufrir.

Felizmente su admirable instinto de conservacion, su valeroso esfuerzo, su heroica constancia, todo lo

allanan, todo lo vencen y facilitan. Esa junta, que V. E. dignamente preside, y todas las otras de la nacion, acudiendo rápidamente al comun peligro, han salvado al pais y á la Constitucion, y afianzado de una manera estable el triunfo de las puras doctrinas constitucionales. Falta consumir la obra de salvacion, proporcionando al Gobierno los recursos necesarios, y que por ahora solo puede hallar en el patriotismo de V. E. y sus colegas y en la generosidad del pueblo español, que en medio de su pobreza nos sabrá abandonar á los que él ha puesto al frente del Gobierno: estando tan interesado como las mismas juntas en poner término á los males que nos afligen, y en que la nacion aparezca en el estado de grandeza que debe esperar y le corresponde, confia en que V. E. en union con sus dignos compañeros, dé una nueva prueba de las virtudes cívicas que tienen tan acreditadas, auxiliando á los intendentes y empleados de recaudacion para que den prontos y eficaces resultados de los encargos que les estan cometidos.

Por el decreto adjunto verá V. E. la disposicion que ha tomado el Gobierno para regularizar por ahora del mejor modo posible los sacrificios que siempre, y ahora mas que nunca, tienen que hacer los pueblos; y en 27 del corriente, al pedir á los intendentes las noticias necesarias sobre el estado de la administracion económica despues de las últimas ocurrencias, se les encargó por conducto del ministerio de Hacienda que, poniéndose de acuerdo con las juntas hiciesen que las rentas volviesen al estado normal, tanto en sus tipos y recaudacion, como en cuanto á la aplicacion dada ó que convenga darse á sus productos. No duda el Gobierno que esa junta cooperará de una manera eficaz para que estas disposiciones de orden y de verdadera economía sean breves y exactamente cumplidas; pero aun se necesita de su parte un nuevo sacrificio.

Las disposiciones indicadas producirán indudablemente medios con que ir cubriendo las grandes necesidades del Estado; pero su efecto es de naturaleza algo mas lenta que lo que permiten estas mismas necesidades. Para salvar este inconveniente es por lo que el Gobierno se dirige al patriotismo de esa junta, y confia que no será en vano, asi como no será el sacrificio duradero. Espera pues que desde el momento en que reciban esta invitacion, procuren reunir y tener á disposicion del Gobierno los fondos que sean posibles, invitando para ello á las personas pudientes como una anticipacion que será inmediatamente reintegrada de los primeros productos de las contribuciones que están pendientes de cobro avisando desde luego de las cantidades con que el Gobierno pueda contar para disponer su aplicacion á las necesidades mas urgentes.

El Gobierno espera este nuevo servicio del patriotismo de esa junta, y sabrá apreciarlo en todo su valor. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1843.—Joaquin Maria Lopez, Presidente.—El Ministro de Hacienda, Mateo Miguel Aillon.—Excma. junta de.....

Carretera general de Madrid á Francia por Soria y Logroño.

Línea desde Tarazona hasta el confín de dicha provincia con la de Soria; que es también el final del término de Paredes de 16 y media leguas de 20,000 pies castellanos.

Relacion jeneral de las obras de nueva construccion que se han ejecutado en la indicada línea en todo el discurso del mes de Junio de 1843.

Número, línea, situacion de los trozos y nombre del empresario respectivo.	Varas de estension de carretera construida.					Obras de Fábrica.					
	Esplanada.	Almadenada en 1.ª tanda.	Idem segundada.	Idem tercerada.	Arreglado.	Número de cargos de piedra en caja para el firme.	Puentes.	Alcantarillas.	Pies cúbicos de muros.	Idem de pretilles.	Cantidades entregadas á buena cuenta en Reales. mrs.
6333, varas, estire Tortola, y Tarazona D. Alberto Laguna.	430					320					10.152
8926, id entre bajo de Hita y Padilla, el mismo Laguna.	763					1	7				24.821
TOTAL.	1193					320	1	7			34.973

(NOTA.) Un machon del ponton próximo á Hita se halla levantado hasta el arranque.== Padilla y Junio de 1843.== El Ingeniero encargado.== José Julian de Calleja.

(ANUNCIO.) En la villa de Javalera provincia de Cuenca, partido de Huete, se halla vacante la plaza de albeitar, dotada con 50 fanegas de trigo comun de buena calidad, distribuidas por el Ayuntamiento y cobradas por el interesado. Los sujetos que deseen optar á dicho partido dirijan sus solicitudes á la secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 31 de Agosto corriente en que deberá proveerse. La mencionada villa situada á la inmediacion de los pueblos de esta provincia disfruta del mejor clima, y se encuentra abundante de todas especies, á causa sin duda alguna, de la regular posicion en que se hallan la mayor parte de sus vecinos.